



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 01113**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LEIDANY DIAZ PATIÑO** por las siguientes cantidades:

1. Por **22,487.7020** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$7,038,720.44**, por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a una tasa del 7,50% E.A siempre y cuando no superen la máxima por el Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*1 de septiembre de 2022*), y hasta que se verifique su pago.

3. Por **2,743.7503** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$858.802,35** por concepto de capital representado en seis (6) cuotas vencidas y no pagadas de los meses de marzo a agosto de 2022.

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas a una tasa del 7,50% E.A siempre y cuando no superen la máxima por el Banco de la República, calculados desde la fecha de exigibilidad de cada una, y hasta que se verifique su pago.

5. Por **490.3900** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$153.493,59** intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**50S-40510688**. **Ofíciense** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d117d0e25102de514ecaeb0559f41d27e03eeec9927fe270b4d58734a2052108**

Documento generado en 10/10/2022 01:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 132 del 11 de octubre de 2022